



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante : **LAURA VANESSA GARCIA MURCIA**
Ejecutado : **MAURICIO ENCISO BARRERA**
Radicación : 41001 31 10 001 2022 00483 00
Auto : Interlocutorio

Neiva, dieciocho (18) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de Ejecutivo de Alimentos, la cual una vez revisada, para su admisión, se observa la siguiente falencia:

1º. Debe precisarse y allegar las evidencias correspondientes a la forma en cómo se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado utilizado por la persona a notificar, como lo prevé el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 2º, en concordancia con los artículos 6 y el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2º. RECONOCER personería jurídica al estudiante de derecho **CAMILO CUELLAR CONDE** con C.C. No. 1.075.319.301, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.

